



"LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DE LA LEY N° 32181 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ."

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DE LA LEY N° 32181 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ."

Artículo 1° Del objeto de la Ley

Dejase sin efecto la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32181 Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 2° Del restablecimiento de la vigencia del literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Restituyese la vigencia del literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Lima, diciembre de 2024

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 09:48:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9760/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 11 de diciembre del presente año, se publicó la Ley N° 32181 Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú, norma que contiene una única Disposición Complementaria Derogatoria.

La citada disposición deroga el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

El literal que se derogó establecía lo siguiente:

Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial

1. El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar cuando:"

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

(...)

La derogación aprobada, ha sido cuestionada en razón a que favorecería a la delincuencia, la corrupción y el crimen organizado, dado que no permite que el juez dicte, a pedido del fiscal, detención preliminar cuando no hay flagrancia.

Con la vigencia de la citada Ley, los fiscales ya no podrán requerir al Poder Judicial la detención preliminar de ningún investigado, salvo que exista flagrancia, es decir dentro de las 48 horas de ocurrido un robo, asesinato, violación, un acto de corrupción, etc Con lo cual, por más que la Fiscalía tenga elementos que vinculan al investigado con el delito y exista certeza de que puede huir o perjudicar la investigación, no procederá la detención preliminar.

Al respecto en una publicación del Diario La República, se hace referencia que: *"Un juez penal recordó que la detención preliminar se ha utilizado para intervenir a peligrosas organizaciones criminales transnacionales, como "Los Hijos de Dios" una de las más sanguinarias facciones del "Tren de Aragua". Ahora, solo queda el allanamiento y la prisión preventiva.*

Pero, la prisión preventiva, advirtió, requiere notificar el pedido de la fiscalía al investigado y su abogado y citarlos a una audiencia presencial o virtual. Un

criminal cuando sea citado sabrá que ha sido descubierto y va a fugarse. La detención preliminar evitaba la posibilidad de fuga de sujetos peligrosos."¹

Asimismo, la citada publicación establece que: *"El vocero del Ministerio Público, Víctor Cubas Villanueva, advierte que recientes cambios legislativos en Perú dificultan la lucha contra la criminalidad organizada y delitos graves como corrupción, trata de personas, sicariato y tráfico de drogas. La derogación de la detención preliminar para casos sin flagrancia limita las herramientas de la Policía para detener a sospechosos antes de que sean procesados judicialmente. Esto podría derivar en la liberación de detenidos actuales y la imposibilidad de actuar en casos futuros."*²

En este sentido el derogar el literal a) del artículo 261 del Código Procesal Penal resulta perjudicial por varias razones relacionadas con la protección del proceso penal y la eficacia de la justicia, las cuales desarrollaremos a continuación:

1. Impacto en la investigación de delitos graves

El literal a) que permite la detención preliminar judicial cuando no hay flagrancia, pero existen razones plausibles para creer que una persona ha cometido un delito grave (pena mayor a 4 años) y existe riesgo de fuga u obstrucción, al derogarlo se está limitando el sistema judicial para actuar de manera preventiva frente a sospechosos de delitos graves, dificultando su captura y afectando la capacidad del Estado para garantizar justicia.

2. Riesgo de fuga u obstaculización de la justicia

La posibilidad de que el sospechoso se fugue o interfiera en la investigación (destrucción de pruebas, intimidación de testigos, etc.) es una amenaza directa a la búsqueda de la verdad y la realización de un juicio justo. Este literal está diseñado para prevenir dichos riesgos antes de que se materialicen, protegiendo el proceso penal.

3. Protección frente a delitos complejos y organizados

En casos de criminalidad organizada, corrupción, narcotráfico o delitos similares, las investigaciones son más complejas y suelen requerir medidas preventivas adicionales para evitar que los implicados eludan la justicia. La eliminación de esta herramienta afectará negativamente la capacidad del Ministerio Público y el Poder Judicial para enfrentar estos delitos.

4. Complemento a la flagrancia delictiva

La flagrancia no siempre ocurre o no es evidente en muchos delitos graves. Este literal permite actuar en casos donde la evidencia indica culpabilidad, pero no

¹ <https://larepublica.pe/politica/judiciales/2024/12/11/dina-boluarte-promulga-ley-que-deroga-la-detencion-preliminar-en-casos-de-no-flagrancia-1025552>

² Idem

existe detención en flagrancia. Sin esta disposición, se crearía un vacío legal que podría ser explotado por los sospechosos.

5. Cumple con estándares de derechos humanos

El literal a) requiere una resolución debidamente motivada del juez, basada en actuaciones del fiscal. Esto asegura que la medida no sea arbitraria y respeta el principio de proporcionalidad, ya que la detención preliminar judicial no se dicta de manera automática, sino cuando el caso lo amerita.

6. Afectación al orden público y confianza en la justicia

La derogación genera la percepción de que el sistema judicial es incapaz de prevenir fugas u obstrucciones en investigaciones penales importantes, lo que afecta la confianza pública en el sistema de justicia y en su capacidad de garantizar seguridad y orden.

Por lo tanto, siendo este literal una herramienta fundamental para proteger la eficacia del proceso penal, especialmente en delitos graves y complejos, debe restituirse su vigencia, a fin de evitar que se genere un vacío que limitará la acción del sistema judicial frente a conductas delictivas que amenazan el orden y la justicia

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley tiene por objeto dejar sin efecto la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32181 Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú: a fin de restablecer la vigencia del literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Así con el restablecimiento del literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, se introduce nuevamente la posibilidad de que los jueces puedan ordenar detenciones preliminares judiciales en casos donde no exista flagrancia, pero sí razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito grave (pena mayor a 4 años), con riesgo de fuga u obstrucción de la justicia.

Esta iniciativa legislativa refuerza las herramientas legales disponibles para combatir la criminalidad organizada, la corrupción, el narcotráfico y otros delitos graves al permitir la detención de sospechosos incluso en ausencia de flagrancia, evitando la fuga de sospechosos o la interferencia en las investigaciones penales, asegurando una mayor efectividad en la administración de justicia.

Por lo tanto, la vigencia de esta norma refuerza la capacidad del sistema judicial para enfrentar los retos del crimen organizado y garantizar la seguridad

ciudadana, alineándose con las políticas de Estado y objetivos legislativos nacionales

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Por el contrario, busca reducir la criminalidad, creando un entorno seguro y atractivo para los inversores, lo que puede impulsar la economía local y generar empleo.

Asimismo, al restituir la facultad de emitir detenciones preliminares judiciales en casos de delitos graves y organizados, incluso cuando no haya flagrancia, mejora la capacidad del Estado para combatir el crimen y proteger el orden público.

Proporciona herramientas preventivas para evitar la fuga de sospechosos o la obstrucción de investigaciones, lo cual beneficia la seguridad ciudadana.

Generar un entorno seguro y atractivo para los inversores, lo que podría promover el crecimiento económico y generar empleo.

Refuerza la percepción de eficacia y capacidad del sistema judicial y del Ministerio Público para manejar casos complejos, fortaleciendo la confianza pública.

Del análisis costo-beneficio podemos concluir que los beneficios superan ampliamente a los costos, ya que se prioriza la lucha contra la inseguridad ciudadana y el fortalecimiento del sistema de justicia penal

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de ley se relaciona de manera directa con las Políticas del Acuerdo Nacional siguientes:

7° Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana y

9° Política de Seguridad Nacional.

Del mismo modo, en relación a la Agenda Legislativa del Congreso de la República aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, la iniciativa legislativa se relaciona con los siguientes Temas/Proyectos de Ley:



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7° Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana y

9° Política de Seguridad Nacional.